



H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

**H. Ayuntamiento de Guanajuato,
Presente:**

Quien suscribe, Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, por este medio y con fundamento en el artículo 26, fracción VI y 105, párrafo tercero, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, me permito presentar para su consideración, y en su caso, aprobación, la propuesta de punto de acuerdo a fin de que este órgano de gobierno, autorice la realización de las sesiones del Pleno a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, al tenor siguiente:

Antecedente:

Único.- El 17 de septiembre de la presente anualidad fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, misma que, de acuerdo al artículo primero transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación, regulando entre otras cosas, la actividad del órgano de gobierno del municipio.

Con la entrada en vigor de dicha Ley, de conformidad con el artículo segundo transitorio, fue abrogada la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 278, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.

Consideraciones:

Primera. Facultades del Presidente Municipal. El artículo 26, fracción VI, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado



H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

de Guanajuato, refiere que el Presidente Municipal está facultado para implementar la innovación tecnológica a efecto de mejorar las atribuciones de las personas servidoras públicas municipales y la eficacia en los prestación de los servicios públicos.

Debido a lo anterior, la presente propuesta tiene como propósito que el Pleno del Ayuntamiento, autorice la realización de las sesiones de este órgano de gobierno mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan el desahogo de sus sesiones en modalidad a distancia, promoviendo con ello, la innovación tecnológica que permita una mayor y mejor atención en la prestación de los servicios públicos, mediante el desahogo de las sesiones del Ayuntamiento en donde se analizan, discuten y aprueban los acuerdos necesarios para el desempeño de las actividades y ejercicio de las atribuciones de la administración pública municipal en beneficio de la población guanajuatense.

Segunda. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer sobre la propuesta que formula el Presidente Municipal y resolverla en definitiva, atento a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, 117, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 20, 25, fracciones I, incisos, s) y t) y III, 105, párrafo tercero, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Tercera. De la propuesta. El artículo 105, párrafo tercero de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establece que las sesiones del Pleno del Ayuntamiento podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría del Ayuntamiento, atendiendo a las formalidades que establece esta ley los reglamentos correspondientes.



H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

En esta tesitura, el artículo 100, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en relación con el numeral 53, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, establecen que las sesiones del Pleno, podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

De manera específica, el artículo 108 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en relación con el artículo 3, párrafo cuarto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, señalan que las sesiones solemnes y la de instalación del Ayuntamiento, por su naturaleza, no podrán realizarse a distancia.

Bajo esta óptica, la autorización a que se refiere al párrafo tercero del artículo 105 de la ley en cita, únicamente podrá ser para el desahogo de sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas, en apego a las formalidades que para su convocatoria y desahogo prevén los ordenamientos normativos mencionados.

En función de lo anteriormente expuesto, y además con fundamento en el artículo 105, párrafo tercero de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por este conducto se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la propuesta formulada acorde a lo señalado en la consideración segunda.



H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2021-2024.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en términos de la consideración tercera, autoriza se realicen las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Atentamente

**Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal.**

